



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1007

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, los decretos 1541 de 1978 y 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el DAMA, mediante Resolución No. 1108 del 9 de junio de 2000, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del Establecimiento de Comercio **PARQUEADERO ASOCIADOS PARDO Y FIGUEROA HOY AUTOLAVADO "LA 60"**, en cabeza de los entonces propietarios **CESAR HERNANDO PARDO VASQUEZ y CARLOS JULIO FIGUEROA JIMENEZ**, para explotar las aguas derivadas del pozo profundo identificado con el Código PZ-16-0026, con coordenadas topográficas 101.755.598N 99.746.741E, ubicado en la Carrera 60 No. 4 - 48 en la Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, por un término de cinco (5) años.

Que el citado acto administrativo fue notificado el 25 de julio de 2000 y consta que quedó debidamente ejecutoriada el 2 de agosto de 2000.

Que los propietarios del Establecimiento de Comercio **PARQUEADEROS ASOCIADOS PARDO Y FIGUEROA HOY AUTOLAVADO LA 60**, en su calidad de titulares de la concesión, mediante radicado No. 2005ER15320 del 4 de mayo de 2005, solicitaron la prórroga de la concesión.

Que en atención al anterior radicado, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial, de esta Entidad, emitió Concepto Técnico No. 5801 del 21 de julio de 2005, determinando la NO viabilidad a la prórroga de la concesión, por la precaria condición sanitaria y ambiental del pozo y sugiere el sellamiento definitivo.

4ep



RESOLUCIÓN N.º 1007

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Que mediante Resolución No. 627 del 16 de mayo de 2006, se niega la solicitud de prórroga de concesión otorgada mediante Resolución No. 1108 del 9 de junio de 2000, a los propietarios del Establecimiento denominado PARQUEADERO PARDO FIGUEROA hoy AUTOLAVADO LA 60 y se impone medida preventiva de suspensión de actividades que conlleve al uso del pozo identificado con el código PZ-16-0026.

Que mediante Concepto Técnico No. 2271 del 7 de marzo de 2007, la Oficina de Control Calidad y Uso del Agua de la Entidad, plasmó los resultados de la Visita practicada el 6 de febrero de 2007, en la cual se sugirió a la Dirección Legal Ambiental, iniciar las actuaciones del caso con la finalidad de sancionar la explotación ilegal de la que está siendo objeto el Pozo identificado con el código PZ-16-0026.

Que mediante Concepto Técnico No. 4673 del 25 de mayo de 2007, la Oficina de Control Calidad y Uso del Agua de la Entidad, contempló los resultados de la visita practicada el 16 de mayo de 2007, en la cual recomendó iniciar las actuaciones del caso con la finalidad de sancionar la explotación ilegal de la que fue objeto el Pozo identificado con el código PZ-16-0026, desde el vencimiento de la concesión otorgada por la Resolución No. 1108 del 09 de septiembre 2000.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, el 6 de febrero de 2007, realizó visita de inspección a las instalaciones del predio ubicada en la Carrera 60 No. 4 - 48, Localidad de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, donde se encuentra localizado el PARQUEADERO PARDO FIGUEROA hoy AUTOLAVADO LA 60, anotando sus resultados en el Concepto Técnico No. 2271 del 7 de marzo de 2007 de la siguiente manera:

"...Durante la misma visita se intento ejecutar el sellamiento temporal del pozo, no obstante el actual propietario del predio señor German Orbezo no permitió el desarrollo del mismo, repitiéndose la situación presentada en visita realizada 26/07/06 en la cual tambien se impidio su ejecución. Subrayado y resaltado por fuera de texto.



RESOLUCIÓN No. 1007

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

"...El pozo cuenta con un sistema de medición cuyo número en campo resulta no legible pero según información existente en la Entidad corresponde al No. 7814405, de acuerdo con el reporte de lectura de medidor mas cercana al vencimiento de la concesión con la que se cuenta es la del 26/09/2005 la cual fue de 5013.40 m³, a fecha de la visita realizada el 06/02/2007 encontró que el medidor registraba una lectura acumulada de 5110.94 m³, determinándose que durante el tiempo que el pozo ha sido explotado sin concesión el volumen extraído se estima en 97.54 metros cúbicos..." Subrayado y resaltado por fuera de texto.

(...)

"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental iniciar las actuaciones del caso con la finalidad de sancionar la explotación ilegal de la que esta siendo objeto el pz-16-0026 desde el vencimiento de la concesión otorgada por la resolución 1108 del 09/06/2007..." Subrayado y resaltado por fuera de texto.

De igual manera la Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita de seguimiento el 16 de mayo de 2007, al PARQUEADERO PARDO Y FIGUEROA hoy LAVAUTOS LA 60, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 4673 del 25 de mayo de 2007, en los siguientes términos:

"...En la visita realizada el 16/05/2007, se verifico que el PZ-16-0026 sufrió de colapsamiento, situación esta que impide que se realice cualquier tipo de explotación del pozo, no obstante la persona que atendió la visita la señora Dora Rivera informo que dicha situación se presento hace poco tiempo..."

(...)

"...El pozo cuenta con un sistema de medición cuyo número en campo resulta no legible pero según información existente en la Entidad corresponde al No. 7814405, si bien en el Concepto Técnico 2271 del 07/03/2007, se realiza un calculo estimado del volumen promedio extraído desde el vencimiento de la concesión del pz-16-0026 hasta la visita realizada el 16/05/07 se evidencia que



RESOLUCIÓN N.º 1007

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

sigue siendo la misma reportada en la visita inmediatamente anterior, razón por la cual no se puede realizar un estimativo del volumen consumido durante el período comprendido entre las mencionadas visitas, ratificando el mal funcionamiento del sistema de medición expuesto en el concepto técnico 2271 del 07/03/07..."

"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental iniciar las actuaciones del caso con la finalidad de sancionar la explotación ilegal de la que fue objeto el pz-16-0026 desde el vencimiento de la concesión otorgada por la resolución 1108 de 09/06/2000. Lo anterior ratificando lo expuesto en los Conceptos Técnicos 6945 del 22/09/2006 y 2271 del 07/03/2007. El calculo estimado del volumen no es posible realizarlo debido al mal funcionamiento del sistema de medición evidenciando durante las últimas visitas realizadas y expuesto en el análisis ambiental del presente documento..." Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez evaluados los Conceptos Técnicos Nos. 02271 del 17 marzo de 2007 y 04673 del 25 de mayo de 2007, tenemos que la actividad realizada por el entonces propietario del Establecimiento denominado PARQUEADERO PARDO FIGUEROA hoy LAVAUTOS LA 60., respecto de la explotación del Pozo PZ-16-0026, ubicado en la Carrera 50 No. 4 - 48, localidad del Puente Aranda de esta Ciudad presuntamente incumplió con la normativa de carácter ambiental y las relacionadas con aguas subterráneas en especial las contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y numerales 1º del artículo 239, al encontrarse explotando el recurso hídrico subterráneo sin la concesión o autorización respectiva, habida cuenta que la resolución que los legitimaba para su explotación venció en agosto de 2005.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto y al encontrarse probado que los propietarios del Establecimiento PARQUEADEROS PARDO FIGUEROA hoy LAVAUTOS LA 60., explotaron el pozo sin la concesión vigente, desde septiembre de 2005 hasta febrero de 2007, siendo necesario iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular el respectivo pliego de cargos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1007

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que ante estas conductas presuntamente violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones ambientales, esta Entidad, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, procederá a abrir la respectiva investigación y a formular pliego de cargos a los entonces propietarios y concesionarios señores **CESAR HERNANDO PARDO VASQUEZ y CARLOS JULIO FIGUEROA JIMENEZ**, en su calidad de propietarios y responsables de la explotación de aguas subterráneas derivadas del pozo profundo identificado con el código PZ-16-0026, con coordenadas N. 102.864.681. y E.95.280.394, ubicado en el PARQUEADERO PARDO FIGUEROA hoy LAVAUTOS LA 60, situado en la Carrera 60 No. 4 - 48, localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

Los fundamentos legales para tomar esta clase de decisiones son:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la citada Ley, dispone: "Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que igualmente el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

JP



RESOLUCIÓN No. 1007

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Que además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 reza que: "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del mismo decreto 1594 de 1984 dispone: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen

up



RESOLUCIÓN No. 1007

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el numeral 1º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que así mismo el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar una mayor cantidad de agua de la asignada en la Resolución de Concesión o permiso.

Que a su turno el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 reza que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De igual manera el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que finalmente, el Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y 54, determinan que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 1007

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra de los señores **CESAR HERNANDO PARDO VASQUEZ y CARLOS JULIO FIGUEROA JIMENEZ** en su calidad de propietarios para la época en que sucedieron los hechos del Establecimiento denominado **PARQUEADERO PARDO Y FIGUEROA HOY AUTOLAVADO "LA 60"**, sitio en el cual se encuentra el Pozo, identificado con el código PZ-16-0026, por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36, 54 y los numeral 1º del artículo 239 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular a los señores **CESAR HERNANDO PARDO VASQUEZ y CARLOS JULIO FIGUEROA JIMENEZ**, en su calidad de propietarios para la época en que sucedieron los hechos del Establecimiento de Comercio denominado **PARQUEADEROS PARDO Y FIGUEROA hoy AUTOLAVADO "LA 60"**, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: Por utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso del pozo identificado con código PZ-16-0026, durante el año 2006. En desarrollo de esta conducta el propietario del Establecimiento, presuntamente infringió las siguientes normas: Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36, 54 y el numeral 1º del artículo 239.

ARTÍCULO TERCERO.- Los presuntos contraventores cuentan con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO. – Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estarán a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.



RESOLUCIÓN No. 1007

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el trámite pertinente.

ARTICULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.


ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a los Señores **CESAR HERNANDO PARDO VASQUEZ y CARLOS JULIO FIGUEROA JIMENEZ**, en su calidad de propietarios del Establecimiento denominado **PARQUEADERO PARDO Y FIGUEROA hoy AUTOLAVADO "LA 60"** en la Carrera 60 No. 4 - 48, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaria Distrital Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-01-99-17

C.T: Nos. 02271 del 07/03/2007 y 04673 del 25/05/2007.

Rad. 2008IE10724 del 04/07/2008.

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.

Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.